



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**INFORME N° 526 -2022/MINEM-DGAAM-DGAM**

**Para** : Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez  
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

**Asunto** : Igaфом de Consultores de Informática e Ingeniería Perú E.I.R.L.

**Referencias** : Escrito N° 3079576

**Fecha** : Lima, 09 de setiembre de 2022

Me dirijo a usted, con relación al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igaфом) de Consultores de Informática e Ingeniería Perú E.I.R.L., presentado con el escrito de la referencia.

Al respecto, se le informa lo siguiente:

1. **ANTECEDENTES**

Mediante el escrito de la referencia de fecha 01.10.2020, Consultores de Informática e Ingeniería Perú E.I.R.L. presentó el aspecto correctivo del Igaфом para sus actividades de explotación de mineral metálico, dentro del área de la concesión minera Cilude 2013 III, con código N° 05-0000613.

2. **MARCO LEGAL**

- 2.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)
- 2.2. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

3. **ANÁLISIS**

- 3.1 De conformidad con lo señalado en el artículo 197<sup>1</sup> del TUO de la LPAG, la declaración de abandono es una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento administrativo.

<sup>1</sup> Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 3.2 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, el IgafoM está conformado por dos (2) aspectos: **correctivo** (referido a las actividades desarrolladas y las que se vienen desarrollando) y **preventivo** (referido a las actividades a desarrollar a futuro).
- 3.3 Asimismo, la referida norma establece que el aspecto preventivo debe ser presentado dentro de los tres (3) meses de haber sido presentado el aspecto correctivo, constituyendo el incumplimiento de dicho plazo causal de abandono del procedimiento de evaluación del IgafoM.
- 3.4 En el presente caso, el aspecto correctivo del IgafoM fue presentado el 01.10.2020, no habiendo sido presentado hasta la fecha el aspecto preventivo respectivo.
- 3.5 Por tanto, el presente procedimiento se encuentra incurso en causal de abandono, correspondiendo su declaración y conclusión del procedimiento.

#### 4. CONCLUSIÓN

Corresponde declarar el abandono del procedimiento de evaluación del IgafoM, iniciado con el escrito N°3079576, por Consultores de Informática e Ingeniería Perú E.I.R.L.

#### 5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda notificar el presente informe y la resolución respectiva a Consultores de Informática e Ingeniería Perú E.I.R.L., con conocimiento de la Dirección General de Minería (DGM) y de la Dirección General de Formalización Minera (DGFm).

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Ing. Luis Iván Flores Barazorda  
CIP N° 176645

Abg. Angie Salazar De la Cruz  
CAL N° 74607

*abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. (...)*".



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

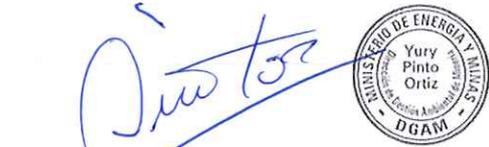
«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 09 de setiembre de 2022

Visto el Informe N° 526-2022/MINEM-DGAAM-DGAM que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, ELÉVESE a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. - Prosiga su trámite.



Ing. Alfonso Eduardo Prado Velásquez  
Director (e) de Evaluación Ambiental de  
Minería



Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz  
Director de Gestión Ambiental de Minería

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 263-2022-MINEM/DGAAM**

Lima, 09 de setiembre de 2022

Visto el Informe N° 526-2022/MINEM-DGAAM-DGAM y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos, conclusión y recomendación, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Primero.** – Declarar el abandono del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igafoam), iniciado con el escrito N° 3079576.

**Segundo.** – Notificar la presente resolución directoral, así como el informe que la sustenta a Consultores de Informática e Ingeniería Perú E.I.R.L., con conocimiento de la Dirección General de Minería (DGM) y de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM).



Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez  
Director General  
Asuntos Ambientales Minero

